

No. LETRA DE CAMBIO Por \$ 7000000
 SEÑOR(ES): Jackson Emiro Murillo Mosquera
 EL DIA 30 DE Enero DEL AÑO 2017
 PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogota
 A LA ORDEN DE Andres Pinerio Martin
 LA CANTIDAD DE Siete millones de pes moneda comite
 PESOS M/L MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL
 %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA
 PUNTAMENTE, + Boetia, Diciembre 11 de 2016
17132116 (Girador) Ciudad Fecha

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL.- Reparto

E. S. D.

MARITZA CUBEROS FUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con cédula 37.259.275, actuando como procuradora para cobro jurídico de **ANDRES PIÑEROS MARTIN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con cédula 17.132.116, demanda en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a **JACKSON EMIRO MURILLO MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula 79.360.267, en virtud de los siguientes:

HECHOS

- 1) **JACKSON EMIRO MURILLO MOSQUERA**, el día diciembre 11 de 2016 suscribió la letra de cambio por valor de \$7.000.000 a favor de **ANDRES PIÑEROS MARTIN**, para lo cual aceptó un título valor, obligándose a pagar el 30 de enero de 2017, con interés de mora liquidados a la tasa legal mensual más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2) La parte demandada hizo un abono de \$500.000 en octubre 25 de 2019, tal como consta en el cuerpo del título base de ejecución, que fueron aplicados a capital.
- 3) Hasta la fecha no ha cancelado el capital, ni más intereses.
- 4) El demandante me ha endosado la letra de cambio como procuradora judicial para iniciar esta acción.
- 5) A pesar de los varios requerimientos, la demandada no ha cancelado la totalidad de la obligación.
- 6) Se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

- 1) Se libre mandamiento de pago a favor de **ANDRES PIÑEROS MARTIN** y en contra de **JACKSON EMIRO MURILLO MOSQUERA**, por la suma de seis millones quinientos mil pesos (**\$6.500.000**) por concepto de capital, más intereses de mora liquidados a la tasa legal más alta ordenada por la Superintendencia Financiera desde el día 1° de febrero de 2018, hasta el día en que se verifique el pago.
- 2) Se condene en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Título valor, consistente en una letra de cambio por valor de \$7.000.000

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo Singular

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por ser menor de \$9.000.000 es de mínima cuantía y por el domicilio de las partes, Ud., es el competente.

DERECHO

Artículo 422 del CGP.

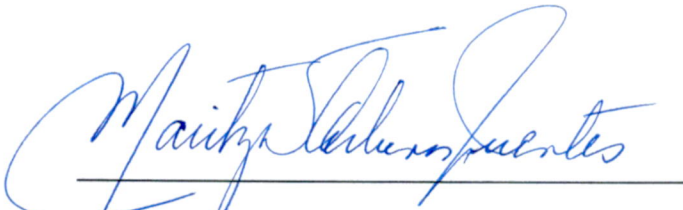
NOTIFICACIONES

Demandante: ANDRES PIÑEROS MARTIN.- carrera 55 A N° 163-35 bloque 3 apartamento 309 conjunto residencial Picadilly.- Celular 3165533833. No tiene mail.

Demandada: JACKSON EMIRO MURILLO MOSQUERA en la calle 169 B N° 75-73 casa 59 conjunto residencial del Monte en Bogotá.- celular 313-4544571.- Se ignora su mail.

La suscrita abogada MARITZA CUBEROS FUENTES en la carrera 74 A N° 168 A-50 interior 9-134 Takaly del Monte en Bogotá.- macufuen@gmail.com.- 300-5684172

Cordialmente,



MARITZA CUBEROS FUENTES
C.C. 37.259.275
T.P. 47.576 del C. S., de la J.

7

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00254

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Andrés Piñeros Martín y en contra de Jackson Emiro Murillo Mosquera, por los siguientes conceptos de la letra de cambio aportada como base de ejecución:

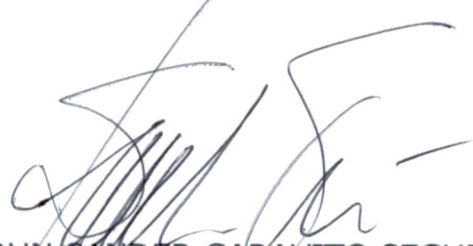
1. \$6.500.000,00 como capital insoluto.
2. Más los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Maritza Cuberos Fuentes como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez
(2)

SR

La anterior providencia se notificó en
estado No. 34 Hoy 20 FEB 2020

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00254

Tiénese como notificado por conducta concluyente al demandado Jackson Emiro Murillo Mosquera del mandamiento de pago proferido en su contra desde la notificación de este auto (inc. 2º art. 301 C.G.P.), quien allegó escrito con formulación de excepciones de fondo a las cuales se les impartirá trámite en oportunidad.

Reconócese al abogado Augusto Naranjo García como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder presentado.

Por secretaría, contrólense los términos que posee el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-40 de 10 de marzo de 2022.